

## **Guía para el desarrollo de la clase**

### **1.- Tesis:**

- defensa de la monarquía
- no solo funcional
- entender la monarquía desde la democracia
- entender la democracia desde la monarquía
- la monarquía como el punto que visualiza las aporías del sistema democrático y simboliza la mejor solución.

### **2.- Contexto/metodología**

- no solo se trata de derecho político
- es necesario tener en cuenta el contexto histórico en doble sentido: el contexto de los inicios de la democracia-el contexto de los actuales problemas de la democracia
- doble planteamiento: volver la mirada a los comienzos de la teoría política moderna, pero sin llevar a cabo a partir de esos comienzos una revisión de toda la historia, para centrarse en los problemas y elementos discutidos que aparecen ya en los mismos comienzos
- análisis sistemático de la situación actual a la luz de lo planteado.

### **3.- Bodino-Rousseau**

- el fundamento del poder político del Estado: del derecho divino y el derecho natural a una concepción profana e histórica
- el concepto de soberanía (como distinto del soberano): *super omnes*
- dos temporalidades: la temporalidad eterna y la temporalidad histórica. Bodino reinventa por medio de un “artificio” la temporalidad divina y la humana, ya desalojadas con el derecho divino y natural, y las reintroduce en el derecho político

- soberanía: reconducción de lo múltiple a lo uno. Ontología de la autoridad como articulación de esas dos duraciones: relación de lo eterno a lo temporal, dispositivo ontológico del gobierno de soberanía
- diferencia entre soberanía/soberanos, y soberanía/gobierno
- de lo múltiple a lo uno: el soberano debe tener el poder de las leyes bajo su mando para doblegar a los sujetos. En el derecho político para Bodino hay dos partes: el soberano y el pueblo, lo múltiple y lo uno. Como consecuencia: imposibilidad del Estado popular, imposibilidad de producir la ley, imposibilidad del pueblo para someterse a sí mismo. El paradigma de la soberanía para Bodino: la monarquía. Si el pueblo es sujeto del mandamiento soberano ¿cómo puede ser objeto de la obediencia?
- Rousseau procede al traslado de la soberanía a otra sede: al pueblo, pero no como multitud, sino bajo la fórmula metafísica de la voluntad general. Diferencia entre el yo colectivo y la mayoría, diferencia entre la unicidad del yo colectivo y la multiplicidad del voto mayoritario. La voluntad general: yo colectivo moral, el pueblo en persona
- Bodino: no hay democracia posible si se quiere Estado, un Estado virtuoso y no desintegración en multitud de pequeños reyes
- Rousseau: el pueblo como persona, el yo colectivo moral, una abstracción metafísica: ¿quién lo representa? El peligro de la apropiación particular inevitable (*Le peuple introvable/El pueblo inencontrable*, Pierre Rosanvallon)
- secuencia a lo largo de la modernidad: la soberanía pasa del monarca al pueblo y de éste al partido, pero el Estado queda (Bodino: una soberanía – muchos soberanos)

- monarquía: la forma del Estado límite de la democracia, “perpetua, pero no universal”
- la soberanía implica, como democracia, particularismo identitario. Estado democrático, identidad nacional, nacionalismo
- “para ser real y absolutamente deseable, la democracia es esencialmente transnacional o cosmopolita” (Mairet, p. 17)

### **3.- Primer comentario**

- En este primer intento de pensar el estado desde sí mismo, sin fundamentarse en la ley divina ni en la ley natural aparecen todas las aporías y los problemas que acompañan al estado democrático desde ésta su primera conceptualización: la cuestión de las dos temporalidades, una **perpetua** y otra humana, la soberanía como nueva fuente de legitimidad del poder pero como ordenamiento de lo múltiple a lo uno de forma necesaria: la contraposición de la unicidad y la multiplicidad, o bien la democracia imposible, o solo posible por medio de la abstracción metafísica del yo colectivo moral. Como monarquía el estado uno y perpetuo, pero particular, como yo colectivo moral, identitario, nacionalista y antidemocrático. Ya en los propios orígenes aparecen todos los problemas y contradicciones de la teoría moderna del estado, del derecho político.

### **4.- Algunas miradas laterales**

- Ernst Kantorovicz: Los dos cuerpos del rey, el cuerpo personal que muere, el cuerpo real que no muere, el reino, idea desarrollado desde el cristocentrismo del monarca, pasando por la prescripción del derecho de enajenar bienes reales y por la idea del monarca como padre e hijo de la justicia al mismo tiempo. El nacimiento del concepto de Estado y la idea de permanencia del mismo en el tiempo.

- Benjamin Constant y su idea de la diferencia entre la libertad de los Antiguos y los Modernos

- Kant y su idea de la democracia como la mayor tiranía

- Troeltsch: su idea de las dos tradiciones de democracia y la crítica del historicismo.

### **5.- Hegel y la Ilustración insatisfecha**

- la crítica de la religión según la Ilustración

- la insatisfacción de Hegel con esta crítica: transplantar el cielo a la tierra, predicar los atributos del absoluto al sujeto humano como espíritu que se sabe a sí mismo a través de la incorporación en esa autoconciencia de todo el contenido conocido en el proceso

- la libertad absoluta y el terror

### **6.- El debate moderno sobre la verdad de la ciencia**

- la imposible fundamentación de la lógica matemática

- la necesaria reconducción del lenguaje científico al lenguaje diario y su ambigüedad

- de la inducción y la verificación a la falsabilidad: la cuestión de la demarcación de la ciencia frente a la metafísica

- la petición de principio de Kelsen, y la corrección de Ferrajoli

### **7.- Variaciones sobre la libertad de conciencia**

- la crítica de la escuela de Frankfurt a la Ilustración: la reaparición constante del mito (Adorno/Horkheimer), la ética como comunicación, el horizonte de la universalidad, el horizonte de la universalizabilidad (Habermas/Benhabib/Gadamer)

- la libertad de conciencia frente a la ley y su fundamentación bien en procesos, bien en debates argumentados – libertad de conciencia e identidad

- el pluralismo como consecuencia de la libertad de conciencia contra el totalitarismo, la coraza de los derechos humanos, el vacío de legitimación de la democracia, (Claude Lefort, vacío-ficción-artificio), el pluralismo solo posible en el horizonte de la unidad.

### **8.- Intento de sistematización**

- se puede plantear como tesis que en la modernidad la y lo político es igual a democracia, y que toda la ética pública posible en democracia se contiene en los principios fundamentales de las constituciones democráticas. Lo político o se constituye en democracia o es mero ejercicio de poder, autoritarismo; la política como democracia tiene su fundamento en sí misma, y no fuera de ella, en alguna ética o moral ajena a los principios constitucionales.

- en este sentido la y lo político en la modernidad es el esfuerzo por pensar el estado y el ejercicio del poder en condiciones radicales de ausencia de Dios. Radicales: de Dios y de todos los dioses con pretensión de sustituir al Dios expulsado fuera del espacio público de la política, sean éticas totales, ideologías totales, totalidades de cualquier signo

- la soberanía, nuevo fundamento del estado desde los comienzos de la modernidad, es antidemocrática, pues supone poder absoluto, ilimitado, incomunicable, indivisible e intransferible. Implica la ordenación de lo múltiple a lo uno

- los puntos de partida de todas las constituciones democráticas parten de alguna voluntad particular (y por ello antidemocrática) de soberanía. Particular por histórico y como tal contingente, es decir, que podía haber sido de otra manera,

podría haberse dado otra conformación del sujeto histórico. Necesario, sin embargo, pues no se puede volver a los inicios de los tiempos, a Adam y a Eva, para comenzar de nuevo toda la historia de la humanidad

- ello implica una aporía: ¿quién decide quién es el sujeto histórico legitimado como voluntad soberana y por ello como punto de partida inevitable? En distintas formulaciones y en distintos niveles es la aporía que aparece una y otra vez en las democracias en ejercicio, parece una petición de principio inevitable como en el derecho de autodeterminación

- el punto de partida es contingente por histórico y como voluntad soberana es antidemocrático por absoluta solo se transforma en democrático por medio de la sumisión al derecho, al imperio del derecho. Solo cuando la soberanía se deja limitar por el derecho se transforma en democrática la voluntad soberana, la voluntad constituyente. Implica la constitución de la democracia en estado de Derecho.

- pero se puede seguir, y se debe seguir, formulando preguntas: ¿en qué se fundamenta el derecho? El derecho solo puede ser positivo, no se fundamenta ni en la ley divina ni en el derecho natural (Kelsen). El derecho positivo se fundamenta en el derecho positivo. Petición de principio (las preguntas crítica a Kelsen, la matización de Ferrajoli, el debate Habermas/Benhabib/, con el añadido de Walzer)

- la consecuencia de la pregunta anterior podría ser la siguiente definición de la democracia: la democracia es el espacio de las verdades penúltimas en el sentido de que no puede existir, una vez expulsado Dios y todos sus sustitutos del espacio público de la democracia como Estado de Derecho ninguna pregunta definitiva, ninguna respuesta definitiva, ninguna verdad última

- lo dicho en el apartado anterior es el contenido correcto, la forma de entender adecuada de la a-confesionalidad del Estado. La a-confesionalidad del estado es el reflejo simétrico de la libertad de conciencia (Lübbe). Sin ambas, libertad de conciencia radical –en términos actuales, sin libertad de identidad, sin libertad de sentimiento de pertenencia, sin libertad de interés- no es posible constituir comunidad política, nación política, Estado de derecho –a lo más procesos de construcción nacional-

- si se puede establecer, como hemos asumido, la igualdad entre lo político, la democracia y la ética pública, ello nos conduce a la primacía de los derechos humanos, al igual que la sumisión de la voluntad constituyente al imperio del derecho. Los derechos humanos son universales: todos los humanos son sujetos de los derechos humanos fundamentales. Para ser universales deben ser pocos (Walzer). Los derechos humanos están constitucionalizados en las constituciones democráticas, de forma que se puede hablar de un espacio común constitucional - con tendencia a ser universal. La universalidad de los derechos y la universalidad tendencial de las leyes que se acogen al imperio del derecho tiende a ser abstracta, como las normas, reglas y procesos que constituyen la comunidad política (las palabras del rey Felipe VI al cuerpo diplomático en la recepción de este año: “en el caso de Cataluña hemos defendido nuestros valores, que son los valores europeos y que son, además los valores universales”

- Benhabib habla de ideal regulador, el formalismo es característica de las leyes – deben valer para todos en todas las circunstancias-, pero Ferrajoli habla del matiz de la sustancialidad de los derechos humanos fundamentales, la libertad de conciencia es una “materialidad”, y sobre todo habla de lo que el estado nunca

puede dejar de hacer en referencia a los mínimos materiales necesarios para que la libertad de conciencia no sea un sarcasmo

- el Estado de derecho y constitucional fundamentado en los derechos humanos es tendencialmente universal (el cosmopolitismo de Kant, quien sabe de la imposibilidad de un gobierno mundial y propone una federación de estados nacionales), pero reconocible como entidad particular: la aporía del estado nacional a la que apunta Habermas, con dos consecuencias, imperialismo hacia fuera y homogeneización hacia dentro (la fuerza del Estado nacional: la fusión en la identificación con el grupo de la identidad individual y de los derechos del ciudadano. Cuñas de libertad: diferencia entre identidad individual e identificación grupal, diferencia entre derecho de ciudadano e identificación con el grupo)

- la universalización también es válida en la medida en que el Estado de derecho implica la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, con una derivada importante: solo sobre el concepto de ciudadanía –todos iguales en derechos, todos iguales ante la ley- es posible constituir comunidad política a diferencia de la construcción nacional en base a las diferencias etnolingüísticas y el sentimiento de pertenencia a un colectivo

- la democracia, el estado de derecho, la cultura constitucional no está libre ni de contradicciones, ni de aporías, ni de problemas inherentes a su propia definición. De ello dan testimonio los planteamientos de la democracia deliberativa, la búsqueda de soberanías originarias, la reclamación de más democracia directa, el recurso al “pueblo”, los distintos planteamientos del derecho de autodeterminación y del derecho a decidir etc. A todos ellos es común la voluntad de encontrar en algún lugar, en algún procedimiento, en algún elemento la



legitimidad última, la verdad definitiva del poder democrático, que como hemos visto, no es posible sin poner en cuestión la democracia misma

- es en este punto en el que encaja la figura y la función del rey constitucional, de la monarquía parlamentaria. El Estado de Derecho y constitucional, la democracia parlamentaria debe cumplir al mismo tiempo dos funciones sin las cuales se deslegitima a sí mismo: respetar el pluralismo y la fraccionalidad – en Alemania los grupos parlamentarios reciben el nombre de fracción- subsiguiente, respetar la aconfesionalidad radical del Estado, respetar la libertad radical de conciencia como libertad de identidad, libertad de sentimiento de pertenencia, libertad de interés, y al mismo tiempo no renunciar a la universalidad, no renunciar a la unidad del Estado, del cuerpo político, de la comunidad política, no renunciar al horizonte de plenitud del Estado universal, de la única soberanía posible, de la humanidad al completo.

- El monarca, el rey puede cumplir con esa doble función bajo una condición: la renuncia explícita a ejercer el poder, y solamente simbolizar todo aquello a lo que la comunidad política no puede renunciar. Lo simboliza como horizonte de posibilidad, lo que hace posible pensarlo y tenerlo en cuenta como ideal regulador, pero sin que nadie, ni el rey porque dejaría de ser símbolo, ni ningún órgano del estado nacional, y por supuesto ningún partido o clase se pueda arrogar la representación real y efectiva, ejecutiva de la totalidad, de la unicidad, de la plenitud, de la soberanía universal.

- la institución de la monarquía sirve para salvar la construcción del Estado de forma *profana*, evitando recaídas en totalitarismos, y evitando la desintegración de la sociedad en mera multiplicidad, evitando la posibilidad permanente de la guerra civil. En este sentido el símbolo de la monarquía puede ser entendido como el velo

que separa el ejercicio del poder democrático y la soberanía plena simbolizada, entre el poder y la violencia (Guglielmo Ferrero)

- en dirección contraria, el monarca representa la instancia permanente que fuerza a la democracia a mantenerse en el espacio de las verdades penúltimas, lejos de legitimidades últimas, el baluarte contra toda tentación de totalitarismo

\* como sería la vuelta a la soberanía popular originaria (populismos, democracia directa...)

\* como son las reclamaciones de construir comunidad política sobre la base de identidades totalizantes

\* como son las ideologías en posesión de la verdad y la moral de la historia universal

\* como son todas las tentaciones de autoritarismo.

- En todos estos sentidos la monarquía/el rey son un elemento clave de la democracia. Es cierto que en lugar de un rey dinástico podría ser un presidente no ejecutivo electo. Los presidentes electos ejecutivos nunca dejan de ser representantes de parte. Los no ejecutivos también pueden tener el peligro de ser de parte –siempre son elegidos por una mayoría del cuerpo electoral correspondiente-, pero en cualquier caso adolecen del aura que requiere la capacidad simbólica que debe gozar la institución que representa al mismo tiempo la aporía de la democracia y su solución simbólica